

Renta del tabaco = ^{ta} Copia

Mi Srmo: Los S.^{res} Administradores y Jueces de la R.^{ta} del
tabaco del Reino, en fha. de ocho del cor.^{te} me dizen lo siguiente =
Haxa Vm saber a todos los Administrad^s de las Cabezas de Part.^{do}
y que estos egecuten lo mismo a los Estangueros. y los Lugares
que administran, que cada uno se por si cortesadamente hagan
saber a las Justicias, y sus Alguaciles, que p. cada hec.
Defraudador de la Renta del tabaco que con el cuerpo del de-
lito aprehendiesen, y asegurasen, se le dexa doscientos
reales de vellon, las dos partes que el Rey tiene mandado
del Decomiso, y las Cavallerias q. se les cogiese; y que assi
los Adm.^{res} como los Estangueros siempre q. se mudasen las
Justicias pasen el mismo oficio a los nuevam^{te} nombrados, y
a haver egecutado esta provid.^a nos dexa aviso = La qual
comunico a Vm para su puntual cumplim.^{to} y q. pasen esta
orden p. escrito a todos los Estangueros, previniendole, que
ahora, y todos los años antes de salir del mes de Heneyo,
deven pasar (y Vm por lo q. hace a essa Villa) el oficio corte-
sano que se encarga, y darle parte por escrito de averlo
egecutado, y Vm assi, sin q. en esto haya falta, pues en su
defecto le sera estrecho encargo = Dios q. a Vm m. a. Muacia
el 12 de Sept.^{re} de 1766 = Delm^o a Vm su ma. serv. D. Domingo de
Asteguieta = J. N. Nicolau Latua =

